

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA

Tunja, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 15001 33 33 007 2014 00228 00

ACTOR: GILBERTO RODRÍGUEZ AMÉZQUITA Y OTROS

ACCIONADO: MUNICIPIO DE GUATEQUE Y OTROS

ACCIÓN POPULAR

Conforme al informe secretarial que antecede procede el Despacho a verificar el cumplimiento de las ordenes dentro de la presente acción popular que fueron impartidas al Municipio de Guateque y Corpochivor a efectos de superar la vulneración de los derechos colectivos, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se encuentra que mediante sentencia de primera instancia de fecha 15 de diciembre de 2015, se declaró que el municipio de Guateque vulneró los derechos colectivos de acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, al acceso a los servicios públicos y a su prestación eficiente y oportuna, ordenando en consecuencia las siguientes acciones:

*“(...) **SEGUNDO. ORDÉNASE** al municipio de Guateque, que a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia:*

2.1. Ejecute las acciones tendientes al mantenimiento de la planta de acueducto de la vereda Ubajuca, las cuales deberán hacerse de forma periódica entre tanto se resuelve de manera definitiva el asunto.

2.2. Elabore el diseño del plan de inversión de la partida presupuestal para la construcción del acueducto veredal, de modo que el objeto a desarrollar tenga correspondencia con las necesidades a satisfacer;

2.3. Asegure los recursos para ejecutar las órdenes aquí señaladas, incluyendo el proyecto en el presupuesto para la vigencia 2016;

2.4. Elabore el estudio de conveniencia y oportunidad y dé a conocer a los particulares la intención de contratar la construcción del acueducto veredal para iniciar el proceso contractual;

***TERCERO.** Cumplido lo anterior, **ORDÉNESE** al municipio de Guateque, que a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de la apertura del proceso de contratación:*

3.1. Inicie la convocatoria contractual, la desarrolle y adjudique el contrato de construcción del acueducto veredal al mejor proponente de conformidad con las normas que regulan la materia.

3.2. Gestione los recursos de acuerdo a lo propuesto para la ejecución de las órdenes impartidas

***CUARTO.** Cumplido lo anterior, **ORDÉNESE** al municipio de Guateque, que a más tardar dentro de los ocho (8) meses siguientes a la publicación de la apertura del proceso de contratación:*

4.1. Supervise la ejecución de la construcción del acueducto de la vereda Ubajuca dentro del término establecido para tal fin, hasta su culminación.

4.2. Incluya a los habitantes de la vereda Ubajuca como suscriptores del servicio de acueducto ante la Dirección Administrativa de servicios Públicos mediante la micro medición.

4.3. Cumpla los parámetros previstos en el Decreto 475 de 1998, de modo que asegure que el agua que se suministra a la población de la vereda Ubajuca del municipio de Guateque sea apta para el consumo humano, lo cual deben acreditar mediante certificación de la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la puesta en marcha del acueducto veredal.

QUINTO. Entre tanto el Municipio de Guateque realiza las anteriores gestiones, **ORDÉNESE a los habitantes de la Vereda Ubajuca** que integren la Junta Administradora del Acueducto Veredal ante la Corporación Autónoma Regional correspondiente, la cual le dará trámite especial y prevalente a tal solicitud.

SEXTO. MANTENER la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, hasta tanto se tengan por cumplida las ordenes señaladas en los numerales anteriores. A efectos de corroborar el cumplimiento de este **numeral EXHÓRTESE** al Municipio de Guateque a que **QUINCENALMENTE**, a partir de la ejecutoria del presente fallo, remita prueba alguna del abastecimiento de agua potable a los habitantes de la vereda Ubajuca. (...)”

Ahora bien, el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante sentencia de segunda instancia del 28 de septiembre de 2016, dispuso modificar los numerales segundo, tercero y cuarto del referido de la sentencia de 15 de diciembre de 2015 de diciembre de 2017, en los siguientes términos:

“(…) **SEGUNDO: MODIFICAR**, los numerales segundo, tercero y cuarto del referido fallo, los cuales quedaran así:

“**SEGUNDO:** Ordenar al municipio de Guateque, **ejecutoriada la presente decisión**, de estricto cumplimiento, a la optimización del sistema de tratamiento de la planta de acueducto, **en los términos y condiciones señaladas en el cronograma de actividades visible a folios 67** del cuaderno de pruebas No 1, ETAPA DE MANTENIMIENTO PLANTA DE ACUEDUCTO. **Desarrollando** labores de i) limpieza área de captación, ii) limpieza desarenador, iii) limpieza y desinfección tanque de almacenamiento, iv) capacitación, dosificación, clarificación y desinfección, v) suministro de insumos químicos a la junta de acueducto veredal, vi) actividades de conservación de la fuente hídrica, vii) campañas de ahorro y uso eficiente de agua y control de fugas.

El cumplimiento estas labores deberán ser comunicadas trimestralmente al despacho.

TERCERO: Ordenar a **CORPOCHIVOR**, a la Junta administradora del acueducto de la vereda Ubajuca, con acompañamiento de un delegado de la alcaldía municipal de Guateque y el actor popular, para que en **el término de un (1) mes**, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión – **DE MANERA COORDINADA-prestando la ayuda técnica a que haya lugar-procedan** a la legalización de la junta de acueducto existente en la vereda de Ubajuca del Municipio de Guateque.

Para ello, deberán atender las recomendaciones señaladas por la autoridad ambiental (folio 198), que aluden al proyecto 302: uso sostenible del recurso hídrico y atendiendo al número de familias beneficiarias.

Legalizada la junta de acueducto veredal, **CORPOCHIVOR en coordinación con el representante legal de la Junta de acueducto de la vereda Ubajuca**, procederá a darle celeridad a la **SOLICITUD DE LA RESPECTIVA CONCESIÓN DE AGUA** y a realizar el aforo de las posibles fuentes de agua

a concesión, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto – Ley 2811 de 1974, reformado por el decreto 1541 de 1978. (Folio 198).

CUARTO: Ordenar al representante legal del MUNICIPIO DE GUATEQUE, que en el término de 18 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, adelante los trámites administrativos, presupuestales, contractuales y demás a que haya lugar, para que los habitantes de la vereda Ubajuca, puedan disfrutar de manera definitiva de un acueducto, en las mejores condiciones aptas para el servicio humano, con la puesta en marcha e inclusión como suscriptores en la dirección administrativa de servicios públicos.

TERCERO: Revocar el numeral quinto del referido proveído (...)”

Conforme a lo anteriormente reseñado, tenemos entonces que los fallos señalados ordenaron amparar los derechos colectivos al acceso a una infraestructura de servicios públicos y a su prestación eficiente y oportuna de los habitantes de la vereda Ubajuca del Municipio de Guateque, estableciendo entonces las siguientes obligaciones:

-A cargo del Municipio de Guateque:

i) Mantener la medida cautelar decretada en el presente asunto, hasta tanto se cumpla el fallo, para lo cual se exhortó al Municipio de Guateque a que quincenalmente, a partir de la ejecutoria del fallo, remita prueba alguna del abastecimiento de agua potable a los habitantes de la vereda Ubajuca.¹

Frente a ésta orden, resulta preciso recordar que la misma se encuentra relacionada con lo dispuesto en la diligencia de pacto de cumplimiento de 30 de septiembre de 2015, según acta N° 181 (Fl. 343-345), en la cual se ordenó al Municipio de Guateque llevar a cabo el suministro provisional de una cantidad mínima vital de agua potable a las viviendas ubicadas en la vereda Ubajuca del Municipio de Guateque, para lo cual, se indicó, podría hacer uso de cualquier sistema tecnológico que garantice el abastecimiento del agua diariamente a la comunidad, como por ejemplo, el uso de carro tanques para la distribución del líquido o adecuar los sistemas individuales de almacenamiento con los que cuentan los actores.

ii) Dar estricto cumplimiento a la optimización del sistema de tratamiento de la planta de acueducto, en los términos y condiciones señaladas en el cronograma de actividades visible a folios 67 del cuaderno de pruebas No. 1, referente a la etapa de mantenimiento planta de acueducto, desarrollando labores de i) limpieza área de captación, ii) limpieza desarenador, iii) limpieza y desinfección tanque de almacenamiento, iv) capacitación, dosificación, clarificación y desinfección, v) suministro de insumos químicos a la junta de acueducto veredal, vi) actividades de conservación de la fuente hídrica, vii) campañas de ahorro y uso eficiente de agua y control de fugas., las cuales deberán ser comunicadas trimestralmente al despacho.²

(iii) A través de un delegado de la alcaldía municipal, en el término de un mes desde la ejecutoria del fallo, de manera coordinada con Corpochivor, la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Ubajuca y el actor popular, prestar la ayuda técnica a que haya lugar, en el proceso de legalización de la Junta de Acueducto existente en la vereda Ubajuca de dicho municipio.³, atendiendo las recomendaciones de la autoridad ambiental (folio 198), que aluden al proyecto 302: uso sostenible del recurso hídrico y atendiendo al número de familias beneficiarias.

¹ Numeral 6° del fallo de primera instancia de 15 de diciembre de 2015, confirmado por el numeral 1° del fallo de segunda instancia de 28 de septiembre de 2016

² Numeral 2° del fallo de segunda instancia de 28 de septiembre de 2016, modificadorio del numeral 2° del fallo de primera instancia de 15 de diciembre de 2015.

³ Numeral 2° del fallo de segunda instancia de 28 de septiembre de 2016, modificadorio del numeral 3° del fallo de primera instancia de 15 de diciembre de 2015.

(iv) En el término de 18 meses, desde la ejecutoria de la decisión de segunda instancia, adelantar los trámites administrativos, presupuestales, contractuales y demás a que haya lugar, para que los habitantes de la vereda Ubajuca, puedan disfrutar de manera definitiva de un acueducto, en las mejores condiciones aptas para el servicio humano, con la puesta en marcha e inclusión como suscriptores en la dirección administrativa de servicios públicos.⁴

- A cargo de Corpochivor, la Junta Administradora de la Vereda Ubajuca y el Actor Popular

(i) Se ordenó a Corpochivor, a la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Ubajuca, y al actor popular, con acompañamiento de un delegado de la alcaldía municipal de Guateque, para que en el término de 1 mes desde la ejecutoria del fallo, procedan a la legalización de la Junta de Acueducto existente en la vereda Ubajuca del Municipio de Guateque⁵, atendiendo las recomendaciones de la autoridad ambiental (folio 198), que aluden al proyecto 302: uso sostenible del recurso hídrico y atendiendo al número de familias beneficiarias.

(ii) Legalizada la junta de acueducto veredal, Corpochivor en coordinación con el representante legal de la Junta de Acueducto de la Vereda Ubajuca, procederán a darle celeridad a la solicitud de la respectiva concesión de agua y a realizar el aforo de las posibles fuentes de agua a concesionar, dando estricto cumplimiento lo establecido en el decreto – Ley 2811 de 1974, reformado por el decreto 1541 de 1978 (Fl 198).⁶

Examinadas las diligencias en esta oportunidad, advierte el Despacho que mediante providencia de 28 de noviembre de 2019 (Fl. 1076), se dispuso realizar una serie de requerimientos tendientes al cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas en la presente acción constitucional, así:

“(...) PRIMERO: Por Secretaría REQUERIR, al REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA UBAJUCA DE GUATEQUE, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación remita al expediente, lo siguiente:

1. Informe sobre las actuaciones, trámites y gestiones llevados a cabo frente a la solicitud de autorización sanitaria favorable expedida por la Secretaria de Salud de Boyacá.

SEGUNDO: Por Secretaría REQUERIR, al MUNICIPIO DE GUATEQUE, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación remita al expediente, lo siguiente:

1. Allege al plenario prueba de las actividades y/o ayuda técnica que ha prestado, de manera coordinada con Corpochivor y el actor popular, a la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Ubajuca, en su proceso de concesión de agua y la realización del aforo de las posibles fuentes de agua, teniendo en cuenta el cumplimiento de lo establecido en el decreto – ley 2811 de 1974, reformado por el decreto 1541 de 1978.

2. Informe respecto de la entrega y uso del tanque de almacenamiento ubicado en las instalaciones de la escuela veredal, a fin de garantizar el depósito de agua para aquellos habitantes que no pueden estar presentes durante la entrega en el sector alto y bajo de la vereda Ubajuca del Municipio de Guateque.

⁴ Numeral 2º del fallo de segunda instancia de 28 de septiembre de 2016, modificadorio del numeral 4º del fallo de primera instancia de 15 de diciembre de 2015.

⁵ Numeral 2º del fallo de segunda instancia de 28 de septiembre de 2016, modificadorio del numeral 3º del fallo de primera instancia de 15 de diciembre de 2015.

⁶ Numeral 2º del fallo de segunda instancia de 28 de septiembre de 2016, modificadorio del numeral 3º del fallo de primera instancia de 15 de diciembre de 2015.

3. Informe del estado actual del sistema de almacenamiento y potabilización del acueducto rural de la vereda Ubajuca; igualmente, la dosificación de insumos químicos en el acueducto veredal y la entrega final de agua potable a los usuarios de la vereda.

TERCERO: Por Secretaría REQUERIR, al ACTOR POPULAR, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación remita al expediente, lo siguiente:

- 1. Soporte documental que acredite los trámites realizados ante Corpochivor, referentes a la solicitud de concesión de aguas, de conformidad con la sentencia objeto de verificación de cumplimiento, en especial los soportes de presentación ante la corporación de la autorización sanitaria favorable (...)*

En respuesta, en escrito radicado el 16 de diciembre de 2019 (fl.1081-1083), el actor popular JOSÉ GUSTAVO RAMÍREZ y el señor DANIEL LIMAS TORRES en su condición de Presidente de la Asociación Acueducto de la Vereda de Ubajuca informaron que los usuarios o beneficiarios del acueducto ordenado en el presente proceso no han sido inscritos como suscriptores en la Secretaría de Servicios Públicos del municipio de Guateque, sin que conozcan las tarifas que aplicarían ni los cobros por matrícula.

Enunciaron que la administración municipal recibió la obra de construcción del acueducto sin que advirtieran que el contratista realizó una inadecuada conexión del agua que llega a la planta, pues solo se encuentra una manguera, igualmente, que la obra se adelantó en un predio privado, sin que se conozca el cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos territoriales.

Adicionalmente, señalaron que resulta inocuo el eventual tratamiento de aguas, pues el agua tratada al salir del tanque se contamina con los sobrantes del pozo ubicado en los terrenos de la familia Cante.

Resaltaron que si bien el Municipio de Guateque intervino el tanque existente y sobre él ubicó la planta de tratamiento, lo cierto, es que no se está realizando el tratamiento de las aguas, situación que puede comprobarse con el análisis del agua realizado por la Secretaría de Salud de Boyacá donde se determinó que el agua no es apta para el consumo humano, circunstancias que han impedido continuar con los trámites ante Corpochivor.

Con el referido escrito fueron allegados los siguientes documentos:

- Copia del acta de inspección sanitaria a los sistemas de suministro de agua para consumo humano de fecha 21 de agosto de 2019 suscrito por el Ingeniero Nicolás Castiblanco de la Secretaría de Salud de Boyacá, en el cual se realizaron las siguientes observaciones: (Fls. 1084-1088)

“(…) El acueducto cuenta con una planta de tratamiento tipo compacta de ciclo completo, el cual no está operando porque dicha planta no se ha entregado a la comunidad, con un valor de 80 puntos para el índice IRABAp este acueducto se encuentra en nivel de Riesgo Muy Alto.

(…)

De acuerdo al cálculo para buenas practicas sanitarias con un valor de 64 puntos, este acueducto se encuentra en nivel de Riesgo Alto.

(…)

- Luego de la visita realizada al acueducto Ubajuca por parte de la Secretaría de Salud se dejan las siguientes recomendaciones:

- Es de vital importancia dar cumplimiento con el fallo del juzgado con el fin de entrar en operación el sistema de tratamiento lo antes posible.

- *Se recomienda gestionar ante la alcaldía municipal la compra del predio donde se encuentra ubicada la planta de tratamiento.*
- *Gestionar las certificaciones en competencias laborales para el operario de la planta de tratamiento y fontanería al personal encargado.*
- *Contratar con un laboratorio certificado los análisis de la calidad del agua cruda (bocatoma) y agua potable (red de distribución)*
- *Dar cumplimiento con estas recomendaciones y a las demás dejadas en actas anteriores con calificación de 1 y 2 puntos. (...)”*

- Copia del oficio SALDPP-SA No. 5882 de 29 de octubre de 2019, suscrito por la Directora Técnica de Promoción y Prevención en Salud de la Secretaría de Salud de Boyacá, en el cual se enuncia que el agua del acueducto de la vereda Ubajuca del municipio de Guateque es inviable sanitariamente para el consumo humano, así: (Fls. 1089-1090)

“(...) Teniendo en cuenta los parámetros de cloro residual libre, coliformes totales, e coli, color aparente, hierro total y turbiedad presentan un valor no aceptable según lo establecido en la Resolución 215 de 2007, se clasifica a la muestra analizada: Riesgo INVIABLE SANITARIAMENTE (IRCA 98,10%), por lo tanto se considera que el agua de sus sistema no es apta para consumo humano, indicando que de cada 100 personas que reciben el servicio de esta red es posible que 98 enfermen o presenten afectaciones a la salud a causa de la calidad del agua suministrada”.

- Copia del acta de reunión celebrada el 21 de agosto de 2019 con asistencia del Presidente del acueducto Ubajuca, Presidente de la Junta de Acción comunal, delegado de la administración municipal y habitantes del sector. (Fls. 1091-1092)

- Copia del oficio de fecha 12 de julio de 2019 suscrito por el Presidente de la Asociación del acueducto de la vereda de Ubajuca. (Fls. 1091-1092)

-Copia del oficio No. SPICI-22-5-244 de 30 de mayo de 2018 suscrito por el Secretario de Planeación del municipio de Guateque. (Fls. 1095)

-Copia del oficio No. 27.6-0118 DASP de 09 de mayo de 2019 firmado por la Directora Administrativa de Servicios Públicos del municipio de Guateque. (Fls. 1096)

-Copia de la petición de fecha 03 de mayo de 2018 dirigida al Alcalde Municipal de Guateque. (Fls. 1097-1098)

-Copia de la petición suscrita el 28 de abril de 2019 dirigida al Alcalde Municipal de Guateque. (Fls. 1099-1102)

-Copia de la solicitud de fecha 29 de enero de 2018 remitida al Alcalde Municipal de Guateque. (Fl. 1103)

-Copia del escrito de fecha 15 de septiembre de 2017 dirigido al Alcalde Municipal de Guateque. (Fl. 1104)

-Copia del oficio No. PMG-091 de 23 de febrero de 2017 suscrito por el Personero municipal de Guateque. (Fls. 1095)

-Copia del oficio SALDPP-SA No.2652 de 29 de octubre de 2019, signado por la Directora Técnica de Promoción y Prevención en Salud de la Secretaría de Salud de Boyacá. (Fls. 1106)

- Copia del oficio DTSP-SA No. 5703 de 28 de septiembre de 2018, suscrito por la Directora Técnica de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Boyacá, en el cual se enuncia que el agua del acueducto de la vereda Ubajuca del municipio de Guateque es inviable sanitariamente para el consumo humano. (Fls. 1107)

- Copia del análisis de la calidad de agua para consumo humano, donde se indica que el nivel de riesgo de la muestra tomada en la vereda Ubajuca del municipio de Guateque el 11 de septiembre de 2018 es inviable sanitariamente. (Fls. 1108)

- Copia del acta de inspección sanitaria a los sistemas de suministro de agua para consumo humano de fecha 03 de diciembre de 2019 suscrito por el Ingeniero Nicolás Castiblanco de la Secretaría de Salud de Boyacá, en el cual se realizaron las siguientes observaciones: (Fls. 1109-1113)

“(…) la vereda cuenta con una planta compacta, la cual no está funcionando, con un valor de 80 puntos este sistema de tratamiento se encuentra en nivel Riesgo Muy Alto.

(…)

Con un valor de 64 puntos para buenas practicas sanitarias, este acueducto se encuentra en nivel de Riesgo Alto.

(…)

- De acuerdo con la segunda visita realizada al acueducto Ubajuca por parte de la Secretaría de Salud se dejan las siguientes recomendaciones:

- Debe entrar en funcionamiento lo antes posible la planta de tratamiento teniendo en cuenta que no se encuentra operando desde su construcción.

- Contratar con un laboratorio certificado los análisis físico químicos y microbiológicos de agua tratada y cruda (bocatoma).

-Es importante la contratación de un operario para la planta de tratamiento ya sea por la Alcaldía municipal y/o Junta Administradora del Acueducto.

- Dar cumplimiento con estas recomendaciones y a las demás dejadas en actas anteriores con calificación de 1 y 2 puntos en cada uno de los ítems. (…)”

Adicionalmente, encuentra el Despacho que en respuesta al requerimiento realizado en providencia de 28 de noviembre de 2019 (Fl. 1076), el Alcalde municipal de Guateque en escrito radicado el 28 de diciembre de 2019 (fl. 1114-1124) informó frente a las actividades y ayuda técnica prestada para el trámite de concesión de aguas, que se encuentra pendiente de la radicación de la visita sanitaria por parte de la Secretaría de Salud Departamental, siendo este el requisito faltante para que CORPOCHIVOR otorgue la concesión de aguas.

Referente a la entrega y uso del tanque de almacenamiento ubicado en las instalaciones de la escuela veredal enunciaron que el municipio ubicó el tanque adquirido mediante contrato de obra No. SAMC de 2017, el cual tiene por objeto “*Construcción del sistema de almacenamiento y potabilización del acueducto rural de la vereda Ubajuca del municipio de Guateque*” en la entrada de la escuela de la Vereda Ubajuca para que los habitantes tengan de donde suplirse cuando no sea posible por red de abastecimiento.

Respecto al estado actual del sistema de almacenamiento y potabilización del acueducto rural de la vereda Ubajuca, la dosificación de insumos químicos y la entrega final de agua potable a los usuarios de la vereda informaron que celebraron el contrato de obra que tenía por objeto la “*Construcción del sistema de almacenamiento y potabilización del acueducto rural de la vereda Ubajuca del municipio de Guateque*”, adjudicado por la suma de \$80.350.012,13 y ejecutado en los años 2017 y 2018, contando con un adicional de \$10.184.018,13 y liquidado a satisfacción en diciembre de 2018, dejando como resultado una planta de tratamiento de agua potable tipo compacta y su respectivo tanque de almacenamiento.

Destacó que en la vigencia 2019 se realizaron acercamientos con la comunidad con el propósito de entregar la planta para su operación contando con una respuesta negativa, sin embargo, realizaron la compra de insumos químicos para la potabilización del agua y se socializó con el presidente de la Junta veredal y el fontanero el manual de operación y mantenimiento.

Finalmente, señaló que han contribuido con el mejoramiento de la calidad de agua del sector sin importar las dificultades con la comunidad, no obstante, aun contando con una planta de tratamiento y suministro químico no se ha podido realizar su operación.

A partir de lo anterior, el Despacho advierte de los informes aportados los señores JOSÉ GUSTAVO RAMÍREZ y DANIEL LIMAS TORRES (fl.1081-1083) y el Alcalde municipal de Guateque (fl. 1114-1124), que si bien se realizó la construcción de una planta de tratamiento de agua potable tipo compacta en la vereda Ubajuca del municipio de Guateque, lo cierto, es que no se encuentra probado en el plenario que se encuentre en funcionamiento y operación, la dosificación de insumos químicos en el acueducto veredal, la entrega final de agua potable a los usuarios del sector, así como, la inclusión de los suscriptores del acueducto en la Dirección Administrativa de Servicios Públicos municipal.

Adicionalmente, encuentra el Despacho de la documentación allegada por los señores JOSÉ GUSTAVO RAMÍREZ y DANIEL LIMAS TORRES, específicamente, el acta de inspección sanitaria a los sistemas de suministro de agua para consumo humano de fecha 21 de agosto de 2019 de la Secretaría de Salud de Boyacá (Fls. 1084-1088), el oficio SALDPP-SA No. 5882 de 29 de octubre de 2019, suscrito por la directora técnica de Promoción y Prevención en Salud de la Secretaría de Salud de Boyacá (Fls. 1089-1090), el oficio DTSP-SA No. 5703 de 28 de septiembre de 2018 firmado por la directora técnica de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Boyacá, (Fls. 1107), el análisis de la calidad de agua para consumo humano de 11 de septiembre de 2018 (Fls. 1108), el acta de inspección sanitaria a los sistemas de suministro de agua para consumo humano de fecha 03 de diciembre de 2019 realizado por la Secretaría de Salud de Boyacá (Fls. 1109-1113), se concluye que el agua del acueducto de la vereda Ubajuca del Municipio de Guateque es inviabile sanitariamente para el consumo humano siendo calificado como “Riesgo muy alto”, siendo indispensable contratar con un laboratorio certificado, los análisis de la calidad del agua cruda (bocatoma) y agua potable (red de distribución).

Por otra parte, respecto de la entrega y uso del tanque de almacenamiento ubicado en las instalaciones de la escuela veredal, a fin de garantizar el depósito de agua para aquellos habitantes que no pueden estar presentes durante la entrega en el sector alto y bajo de la vereda Ubajuca del Municipio de Guateque, el municipio enunció la contratación del acueducto veredal, sin que diera respuesta precisa al requerimiento.

Así mismo, en atención a lo enunciado por el actor popular referente a la construcción del acueducto veredal en terrenos privados, se hace necesario para el Despacho aclarar este punto, por consiguiente, se realizará el correspondiente requerimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho procederá en esta oportunidad a **requerir** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE**, señor **IVÁN CAMILO CAMERO ALFONSO** para que en el término máximo de diez **(10) días** contados a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, remita al expediente, lo siguiente:

1. Informe del estado actual del sistema de almacenamiento y potabilización del acueducto rural de la vereda Ubajuca; igualmente, la dosificación de insumos químicos en el acueducto veredal, la entrega final de agua potable a los usuarios de la vereda y la inclusión de los suscriptores del acueducto en la Dirección Administrativa de Servicios Públicos municipal.

2. Informe respecto de la entrega y uso del tanque de almacenamiento ubicado en las instalaciones de la escuela veredal, a fin de garantizar el depósito de agua para aquellos habitantes que no pueden estar presentes durante la entrega en el sector alto y bajo de la vereda Ubajuca del Municipio de Guateque.

3. Informe si han realizado contratación con un laboratorio certificado que permita analizar la calidad del agua cruda (bocatoma) y agua potable (red de distribución) del acueducto de la Vereda Ubajuca.

4. Informe si en la ejecución de la construcción del sistema de almacenamiento y potabilización del acueducto rural de la vereda Ubajuca se encuentra o no afectados predios particulares, en caso afirmativo, indique las actuaciones adelantadas para la adquisición de los inmuebles respectivos.

Al mismo tiempo, se ordenará **requerir** a los **ACTORES POPULARES**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación informe el estado del trámite realizado ante CORPOCHIVOR, referente a la solicitud de concesión de aguas, de conformidad con la sentencia objeto de verificación de cumplimiento,

- Requerimiento al Personero municipal de Guateque.

Considera el Despacho que se hace necesario requerir al **Personero municipal de Guateque** para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, en su condición de integrante del comité de verificación de cumplimiento realice una visita al acueducto de la Vereda Ubajuca e informe el estado actual del sistema de almacenamiento y potabilización del acueducto rural, así como, la entrega final de agua potable a los usuarios del sector.

- Solicitud de información de la Gerencia Departamental de Boyacá de la Contraloría General de la Republica.

Encuentra el Despacho que en escrito radicado el 27 de octubre de 2020 (Exp. Digital Archivo No. 3) , la Profesional Universitaria de la Gerencia Departamental de Boyacá de la Contraloría General de la Republica enunció que mediante auto de No. 035 de 21 de octubre de 2020 se dispuso decretar como prueba oficiar a este estrado judicial con el propósito de informar si en el proceso de la referencia el municipio de Guateque ya dio cumplimiento total y adecuado a las sentencias de primera y segunda instancia, adjuntando copia de la última providencia de verificación de cumplimiento junto con los respectivos soportes.

Destacando que la referida información debe ser remitida al abogado sustanciador del proceso en el correo electrónico dalmis.castillo@contraloria.gov.co .

Por lo cual, el Despacho procederá a enunciar que tal como se expuso en párrafos anteriores, en el expediente no se encuentra demostrado que es el MUNICIPIO DE GUATEQUE diera cumplimiento total a las ordenes proferidas en la presente acción constitucional, especialmente, la orden de poner en funcionamiento y operación el acueducto de la vereda de Ubajuca, la entrega final de agua potable a los usuarios del sector, así como, la inclusión de los suscriptores del acueducto en la Dirección Administrativa de Servicios Públicos municipal.

Adicionalmente, se ordenará que por Secretaría de remita al correo electrónico dalmis.castillo@contraloria.gov.co, copia de la presente providencia y de los informes aportados los señores JOSÉ GUSTAVO RAMÍREZ y DANIEL LIMAS TORRES de fecha 16 de diciembre de (fl.1081-1113) y por el Alcalde municipal de Guateque radicado el 28 de diciembre de 2019 (fl. 1114-1117).

- **Reconocimiento de personería.**

Observa el Despacho que por parte del MUNICIPIO DE GUATEQUE, se allegó memorial poder a favor del abogado **CESAR EDUARDO CARREÑO MORALES** para actuar como apoderado de la entidad accionada (Fls. 1119-1123), razón por la cual y por cumplir con los requisitos previsto al efecto, se procederá a reconocer personería para actuar.

Finalmente, se informa a las partes que los memoriales y actuaciones que se realicen, se deben enviar al correo de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Tunja: corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, **REQUERIR** al señor **IVÁN CAMILO CAMERO ALFONSO** en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE GUATEQUE, para que en el término máximo de diez **(10) días** contados a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, remita al expediente, lo siguiente:

1. Informe del estado actual del sistema de almacenamiento y potabilización del acueducto rural de la vereda Ubajuca; igualmente, la dosificación de insumos químicos en el acueducto veredal, la entrega final de agua potable a los usuarios de la vereda y la inclusión de los suscriptores del acueducto en la Dirección Administrativa de Servicios Públicos municipal.
2. Informe respecto de la entrega y uso del tanque de almacenamiento ubicado en las instalaciones de la escuela veredal, a fin de garantizar el depósito de agua para aquellos habitantes que no pueden estar presentes durante la entrega en el sector alto y bajo de la vereda Ubajuca del Municipio de Guateque.
3. Informe si han realizado contratación con un laboratorio certificado que permita analizar la calidad del agua cruda (bocatoma) y agua potable (red de distribución) del acueducto de la Vereda Ubajuca.
4. Informe si en la ejecución de la construcción del sistema de almacenamiento y potabilización del acueducto rural de la vereda Ubajuca se encuentra o no afectados predios particulares, en caso afirmativo, indique las actuaciones adelantadas para la adquisición de los inmuebles respectivos.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REQUERIR** a los **ACTORES POPULARES**, para que dentro del término de diez **(10) días** contados a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, informe el estado del trámite realizado ante CORPOCHIVOR referente a la solicitud de concesión de aguas, de conformidad con las sentencias objeto de verificación de cumplimiento.

TERCERO: Por Secretaría, **REQUERIR** al **PERSONERO MUNICIPAL DE GUATEQUE** para que dentro del término de diez **(10) días** contados a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, en su condición de integrante del comité de verificación de cumplimiento realice una visita al acueducto de la Vereda Ubajuca e informe el estado actual del sistema de almacenamiento y potabilización del acueducto rural, así como, la entrega final de agua potable a los usuarios del sector.

CUARTO: **INFORMAR** a la **GERENCIA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** que no se encuentra demostrado que el

MUNICIPIO DE GUATEQUE diera cumpliera total a las ordenes proferidas en la presente acción constitucional, especialmente, la orden de poner en funcionamiento y operación el acueducto de la vereda de Ubajuca, la entrega final de agua potable a los usuarios del sector, así como, la inclusión de los suscriptores del acueducto en la Dirección Administrativa de Servicios Públicos municipal.

QUINTO: Por Secretaría, **REMITIR** al correo electrónico dalmis.castillo@contraloria.gov.co, copia de la presente providencia y de los informes aportados por los señores JOSÉ GUSTAVO RAMÍREZ y DANIEL LIMAS TORRES de fecha 16 de diciembre de (fl.1081-1113) y por el Alcalde municipal de Guateque radicado el 28 de diciembre de 2019 (fl. 1114-1117).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CESAR EDUARDO CARREÑO MORALES**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.185.236 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 226.615 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE GUATEQUE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que los memoriales y actuaciones que se realicen, se deben enviar al correo de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Tunja: corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER CÁCERES SEPÚLVEDA
JUEZ

LV

Firmado Por:

JORGE ELIECER CACERES SEPULVEDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadad42cb355fbba04d523d0cbc69eea14ad5de3b8675d98ba93a8b38df1a568**

Documento generado en 09/07/2021 03:15:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>